LEY DE 24 DE JULIO DE 1948

OBRAS PUBLICAS.— Para su construcción en la Provincia Campero del Departamento de Cochabamba, destínanse los fondos fijados para dicha Provincia por la Ley de 20 de mayo de 1947.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente bey:

EL H. CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.— Los fondos destinados a la Provincia Campero por disposición del Art. 3° de la Ley de 20 de mayo del presente año, se emplearán en su integridad en obras públicas de la Provincia, en la siguiente proporción:

50% para el cambio de la tubería del servicio de aguas pobles de Aiquile.

30% para la edificación de un local destinado al Colegio Secundario de Aiquile.

20% para la captación de aguas potables en Pasorapa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 6 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— M. Mogro Moreno, Senador Secretario.— N. García Chavez, Senador Secretario.— P. Montaño, Diputado Secretario.— A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

M. Urriolagoitia.— M. Mogro Moreno, Congresal Secretario,— A. Camacho Pórcel, Congresal Secretario.